



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ
DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN POLICIVA
INSPECCIÓN DE ATENCIÓN PRIORITARIA AP – 18
Calle 11 # 8 – 17 Primer Piso

RADICADO	20215730016963
EXPEDIENTE	2021574490101241E
CASO ARCO	6870656
TEMA	Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Ley 1801 de 2016 Art. 135 Núm. 1, 4 y 12
PRESUNTO INFRACITOR	LILIANA PATRICIA CERVERA ORTEGA; JAMIR MURCIA; JUAN ALBERTO MARIN MORENO; PEDRO ANTONIO MARIN TOVAR; REBECA SALINAS BUITRAGO; ALONSO MARTIN MORENO; CORIK SNEIDER MARTIN; JULIETH STHEPHANIE MARTIN; GUILLERMO MARTIN TOVAR; SARAI DAYAN MARTIN TOVAR PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O OCUPANTES INDETERMINADOS
UBICACIÓN DEL BIEN	POLIGONO 201A OCUPACION 334 COORDENADAS X: 85277 Y: 102462 MATRICULA INMOBILIARIA 050S-40011650 CHIP AAA0140ELUZ UPL 14 PORVENIR de la Localidad de Bosa

ACTA DE AUDIENCIA No. 2

En Bogotá D.C., siendo **2 de febrero de 2023 a las 3:15 pm**, día y la hora señalada en el auto que avoca conocimiento y fija fecha para audiencia, el suscrito JUAN GUILLERMO CERVERA PINZON Inspector de Atención Prioritaria N°18 de Policía junto con su auxiliar Paola Andrea Lopez Olave a quien se designa como secretaria ad-hoc en la presente diligencia procede a reanudar la audiencia pública del proceso verbal abreviado dentro del radicado **20215730016963** y caso ARCO **6870656**, con el fin de determinar si la conducta adelantada por el presunto infractor **indeterminado pero determinable** constituye un comportamiento que afecta la integridad urbanística en los términos de la Ley 1801 de 2016, puntualmente por los comportamientos definidos en los numerales **1, 4 y 12** del artículo 135, en un área en posible contravención de **“70”** metros cuadrados en la construcción ubicada en el **POLIGONO 201A OCUPACION 334, COORDENADAS X: 85277 Y: 102462, MATRICULA INMOBILIARIA 050S-40011650, CHIP AAA0140ELUZ, UPL 14 PORVENIR de la Localidad de Bosa** conforme lo señala el **MEMORANDO DE INFORME TECNICO JJPR-237-2021** presentado por la Alcaldía Local de Bosa, génesis de la presente actuación.

1. Citación al presunto infractor

Cumpliendo con lo ordenado en el numeral 2 del artículo 223 del CNSCC el despacho remitió:

- Fijación de aviso realizada por el suscrito el día 12-enero-2023 conforme obra en el expediente.
- Diligencia del 26-ene-23 a través de notificación en estrado.
- Publicación en el micrositio.

1. Comparecen:

2.1. Presunto infractor:

Se deja constancia que habiendo transcurrido 17 minutos desde la hora en que fue citada la audiencia, NO se hace presente el ciudadano ocupante del predio objeto de la presente litis.

2.1. Al Ministerio Publico:

Por otro lado, se deja constancia que la Inspección comunico el inicio de la actuación y la celebración de esta diligencia al doctor MARIO ANDRADE ZARATE representante de la Personería de Bogotá como parte del Ministerio Público, quien no confirmo su participación en esta diligencia atendiendo el agendamiento con otras inspecciones.

Desarrollo de la audiencia

Reiterando la advertencia realizada en la pasada audiencia, se dará continuidad con el trámite del proceso verbal abreviado. Para ello, procede el inspector a reanudar la audiencia en la etapa en la cual suspendió el



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN POLICIVA
INSPECCIÓN DE ATENCIÓN PRIORITARIA AP – 18
Calle 11 # 8 – 17 Primer Piso

proceso, esto es la etapa de argumentos.

1. Etapa de Argumentación.

1.1. Presunto Infractor: Se declara agotada debido a la inasistencia.

Se cierra la etapa de argumentos.

2. Etapa de Conciliación.

La etapa de conciliación prevista en el literal b) numeral 3 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por prohibición expresa consignada en el artículo 232 de la Ley 1801 de 2016 no es susceptible de conciliación, por consiguiente, este Despacho da por agotada la etapa conciliatoria y procede a iniciar la etapa de pruebas.

3. Etapa de Pruebas.

El despacho declara legalmente abierta la etapa de pruebas, dando continuidad a las pautas del proceso de acuerdo con lo indicado en el literal C numeral 3 del Art 223 de la Ley 1801 de 2016, teniendo como pruebas las siguientes:

3.1. Documentales obrantes en el expediente:

- **MEMORANDO DE INFORME TECNICO JJPR-237-2021**
- Auto de Avoca
- Citación con constancia de no entrega
- Aviso y constancia de su fijación
- Comunicación al Ministerio Publico con acuse de recibo.

A todos ellos se les concederá el valor probatorio que corresponda bajos las previsiones de los artículos 244, 245, 246 y 262 del C. G. P.

3.2. Solicitados y/o aportados por el presunto infractor:

Se declara agotada debido a la inasistencia.

3.3. Pruebas de oficio: El Despacho decreta las siguientes pruebas con el ánimo de esclarecer la existencia o no de comportamientos contrarios a la integridad urbanística conforme lo prevé el literal C del numeral 3 del Art. 223 ibidem, del artículo 170 del CGP.

1. Oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá D.C para que presente informe técnico de la construcción en cuestión donde especifique:

- a. Naturaleza del predio en litis, si es un predio privado, público o fiscal;
- b. Valor del avalúo catastral del predio,
- c. Certificado VUR – Estado jurídico del inmueble
- d. Certificado VUC
- e. Informe quien registra como titular del derecho de dominio o de posesión
- f. Alleguen certificado catastral de la franja de terreno donde se encuentra ubicado el predio, indicando usos del suelo.

2. Oficiar a la Secretaría Distrital de Hábitat de Bogotá D.C. y al IGAC, para que presente informe técnico detallado de la construcción en cuestión donde especifique:

- a. Características, condiciones o afectaciones del polígono de monitoreo donde está ubicado el predio en litis.
- b. Cuál es el sustento legal y normativo concreto que se tuvo en cuenta para exponer la aparente infracción urbanística por parte de la ocupación del predio en litis,

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ
DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN POLICIVA
INSPECCIÓN DE ATENCIÓN PRIORITARIA AP – 18
Calle 11 # 8 – 17 Primer Piso

- c. Indique si sobre el predio objeto de proceso o polígono donde se encuentra ubicado, existe procedimiento de conformación de expedientes de legalización urbanística, indicando su estado en caso de existir.
 - d. Alleguen certificado de la franja de terreno donde se encuentra ubicado el predio en el cual se indique cuáles son los usos permitidos del suelo.
- 3. Oficiar al Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (IDIGER), para que presente informe técnico detallado de la construcción en cuestión donde especifique:**
- a. Si la construcción u ocupación se encuentra ubicada en suelo de protección por riesgo, indicando el tipo de riesgo.
 - b. Informe si el riesgo o amenaza es o no es mitigable.
 - c. Anexe acto administrativo por medio del cual se declara la zona de terreno afectada por fenómeno de remoción de masa o por cualquier otra afectación que involucre el predio.
 - d. Informe si existen restricciones por riesgo para el uso u ocupación del suelo.
 - e. informe detalladamente si la zona de terreno donde se encuentra la ocupación es susceptible de legalización.
 - f. Alleguen certificado de la franja de terreno donde se encuentra ubicado el predio en el cual se indique cuáles son los usos permitidos del suelo.
- 4. Oficiar a la Secretaría de Planeación Distrital de Bogotá D.C., para que informe de manera detallada lo siguiente:**
- a. Indique los usos permitidos del suelo donde se encuentra el predio y si este es susceptible para algún tipo de construcción destinada a vivienda.
 - b. Informe si la construcción y ocupación en litis tiene algún tipo de restricción, afectación o amenaza.
 - c. Informe detalladamente si la zona de terreno donde se encuentra la ocupación es susceptible de legalización.
 - d. Indicar y allegar, en caso de que exista, evidencia de solicitud de licencias de construcción que hayan sido tramitadas para este predio y que reposen dentro de su Archivo Central Especializado de predios, localizado en la Calle 21 # 69 B – 80.
 - e. Informe el estado del Plan Parcial El Edén
- 5. Oficiar a las Curadurías Urbanas para que indiquen al despacho lo siguiente:**
- a. Si existe radicación para la emisión de licencia de construcción del predio en litis,
 - b. Informen de manera detallada al Despacho si el predio objeto de proceso es apto para obtener licencia de construcción o reconocimiento.
- 6. Oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C, para que aporte al plenario el certificado de libertad y tradición del predio en litis.**
- 7. Oficiar a la ERU, y al IDU para que informen al despacho:**
- a. Si el predio se encuentra en zona de reserva vial, o presenta alguna afectación diferente.
 - b. Informe, desde el ámbito de sus competencias el estado de avance del Plan Parcial El Edén El Descanso.

A todas ellas concédaseles un término prudencial de QUINCE (15) días hábiles para remitir la información solicitada, so pena de aplicar las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 de la Ley 1564 de 2012.

De tal suerte que, dada la necesidad de contar con los elementos probatorios decretados y con el fin de garantizar el debido proceso, el derecho de contradicción y el conocimiento pleno del acervo probatorio decretado, la inspección procederá a suspender la audiencia, sin que esto implique que el presunto infractor en la continuación de la audiencia pública pueda aportar y solicitar nuevas pruebas dentro del proceso. Una

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ
DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN POLICIVA
INSPECCIÓN DE ATENCIÓN PRIORITARIA AP – 18
Calle 11 # 8 – 17 Primer Piso

vez se reciban la respuesta a los oficios; se dará traslado de las pruebas a las partes dejando a disposición el expediente en secretaria por un término de 15 días hábiles para que se pronuncien sobre las mismas, si a bien tienen realizarlo. Vencido dicho término, mediante auto se fijará nueva fecha para dictar la decisión de fondo en el asunto conforme lo señala el literal D del numeral tercero del artículo 223 de la ley 1801 de 2016.

Se realiza un control de legalidad sin manifestación alguna de irregularidad.

Por lo anterior, la Inspección 18 Distrital de Policía de Atención Prioritaria, y por autoridad de Ley:

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER la presente diligencia por las razones indicadas.

SEGUNDO: Por secretaria elaborar y remitir los oficios y comunicaciones a las entidades conforme se indicó en la parte motiva de la presente decisión.

TERCERO: Una vez se reciban las pruebas decretadas, dejar a disposición el expediente en secretaria junto con las pruebas que fueron recaudadas a efectos de que las partes puedan consultarlo y se pronuncien sobre ellas si a bien lo tienen.

Parágrafo: Conceder un término de quince (15) días hábiles, para que las partes presenten sus comentarios frente a las pruebas si a bien lo tienen.

CUARTO: Vencido dicho término mediante auto, el despacho fijará nuevamente fecha para la celebración de audiencia pública, en la cual tomará la decisión que en derecho corresponda. A esta diligencia cítese a un delegado del Ministerio Público.

QUINTO: ORDENAR al Auxiliar Administrativo realizar el seguimiento y avance de las actuaciones procesales en el aplicativo ARCO.

SEXTO: La presente decisión queda notificada en estrado. Publíquese en el micrositio.



JUAN GUILLERMO CERVERA PINZON
INSPECTOR DIECIOCHO (AP 18) DISTRITAL DE POLICIA DE BOGOTÁ D.C

SE DEJA CONSTANCIA QUE LO ENUNCIADO EN ESTA ACTA ES UN RESUMEN DE LO ENUNCIADO EN LA AUDIENCIA, LA TOTALIDAD DE LAS INTERVENCIONES SE ENCUENTRAN REGISTRADAS EN LA GRABACION DE LA DILIGENCIA LA CUAL ES PARTE INTEGRAL DE ESTA.